

19	Una (1) lote de diecisiete (17) motocicletas de diferentes marcas, estilos, modelos y colores, ÚNICAMENTE PARA DESARME	Q.2,250.00
20	Vehículo ÚNICAMENTE PARA DESARME	Q.1,600.00
21	Vehículo ÚNICAMENTE PARA DESARME	Q.200.00
22	Vehículo ÚNICAMENTE PARA DESARME	Q.200.00
23	Vehículo ÚNICAMENTE PARA DESARME	Q.200.00
24	Una (1) lote que contiene diferentes partes de vehículos consistentes en: 17 puertas para vehículos de diferentes colores y estilos; 12 vidrios para vehículos diferentes tamaños y estilos; Cabinas número de VIN JT4RNS5R9F0120885 y palangana sin motor y sin riel de chasis colores azul únicamente para desarme; Cabinas de Pick-Up Toyota color azul únicamente para desarme; Cabinas de Pick-up color blanco únicamente para desarme; Cabinas de Pick-up color gris policromado únicamente para desarme; Cabinas y palangana de Pick-Up color beige únicamente para desarme; Palangana de Pick-up Toyota color azul; Palangana de Pick-up color corinto, gris; Palangana de Pick-Up Toyota color blanco; Palangana de pick-up color azul	Q.3,000.00
25	Una (1) lote de treinta y un (31) bicicletas de diferentes marcas, estilos y colores	Q.3,000.00

**RENAP**  
Registro Nacional de las Personas

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**-RENAP-**

**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 07-2014**  
**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**CONSIDERANDO:**  
Que de conformidad con lo regulado en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Documento Personal de Identificación, que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial que todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitarlo y obtenerlo y constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse;

**CONSIDERANDO:**  
Que el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y dentro de sus atribuciones se encuentra la de determinar el costo del Documento Personal de Identificación y autorizar la expedición gratuita del mismo, a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que no poseen capacidad económica para pagar el costo del DPI;

**CONSIDERANDO:**  
Que el artículo 8 del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012) que contiene el Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, establece que a las personas naturales que no tengan capacidad económica para pagar el costo que se requiere para tramitar la expedición del DPI, en cualquiera de los casos indicados en el citado Reglamento, se les exonerará el valor total del servicio;

**CONSIDERANDO:**  
Que el Hospital Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es un centro de atención hospitalaria de referencia nacional donde se atiende brinda tratamiento y rehabilitación a los pacientes con enfermedades mentales, buscando su reinserción en la sociedad guatemalteca, a través de los principios de atención humana, calidad, participación comunitaria, con transparencia y productividad, articulado a través del plan estratégico nacional de salud mental. El Director Ejecutivo del referido Hospital, por medio de oficio número cero siete guión dos mil catorce (07-2014), de fecha veinte de enero de dos mil catorce y oficio adjunto sin número de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, solicitó al Directorio del RENAP, la exoneración de pago del Documento Personal de Identificación, de un grupo de pacientes que carecen de capacidad económica, el cual se detalló en el listado consignado en el oficio sin número, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece;

**POR TANTO:**  
Con base en lo considerado, normas citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 9, 50 y 51 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Ley del Registro Nacional de las Personas;

**ACUERDA:**  
**PRIMERO:** EXONERAR del pago del Documento Personal de Identificación, al grupo de pacientes que detalló el Director Ejecutivo del Hospital Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el listado consignado en el oficio sin número de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece en virtud que no poseen capacidad económica para pagar el costo del Documento Personal de Identificación, debido a la situación de salud y económica en la que se encuentran, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la exoneración del pago del Documento Personal de Identificación -DPI-;

**SEGUNDO:** Se instruye al Director Ejecutivo del RENAP para que, por medio de la Secretaría General de la institución, se practiquen las notificaciones correspondientes;

**TERCERO:** Se instruye al Registrador Central de las Personas que implemente los mecanismos necesarios que considere pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo;

**CUARTO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América;

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de enero de dos mil catorce.

*[Firma]*  
Licenciado Eider Urbes Gómez  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

*[Firma]*  
Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República de Guatemala



*[Firma]*  
Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
Secretario del Directorio